

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Tecuala nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7,11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tecuala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	1,450,431.40
Ingresos:	
Del ejercicio	29,649,143.92
Del Ramo 33	17,574,452.33
Total de ingresos	47,223,596.25
Egresos:	
Operación del municipio	25,902,975.07
Ramo 33	17,925,714.62
Total de egresos	43,828,689.69
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	4,845,337.96

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 14.9	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 14.5	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	3.90%	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	16.9	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	4.01	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	54.2%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.88	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	15.47%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 1,168	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	6.8%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	15.4%	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	48.9%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	53.6%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 291.3	Promedio Nayarit(1999- 2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	43.9%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 124.4	Promedio Nayarit (1999- 2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$14.9 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$14.5, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.3.

Administración de Pasivos

La independencia financiera del municipio (deuda pública / ingresos Totales) es de 3.90%, mientras que el apalancamiento financiero, que mide el endeudamiento total del año en relación al total del gasto anual es de 4.01%. Su capacidad de pago del servicio de la deuda es de 16.9 veces esta última.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 54.2% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.88, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 15.47%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 1,168 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 6.8% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 15.4%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 48.9%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 53.6%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 291.3 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 43.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 103.7

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio Número OFS/965/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercidos por los H. XXXI y XXXII Ayuntamientos de Tecuala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, el día 09 de Diciembre del 2003.

A través del oficio S/N de fecha 08 de Enero del 2004 y recibido en estas oficinas el día 09 de Enero del 2004, remiten información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Asimismo se remitieron mediante oficio no. OFS/283/2004 de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXI y XXXII Ayuntamientos de Tecuala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, el día 13 de febrero del 2004.

A través de los oficios sin número, recibido en éstas oficinas el día 10 de marzo del año en curso, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/661/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 18 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, con la finalidad de solventar las

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De los Recursos del Ramo 33 Fondo III De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal.

A.1.3.1. Observación número 01-16/MINF01-1202.

Como se observa, las distintas cuentas públicas fueron presentadas con extemporaneidad, 10 días del periodo de enero a marzo; 23 días de julio y agosto; 30 días de septiembre y 70 días de octubre a diciembre.

Se infringió el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO-MARZO			
Ramo 33 Fondo III	15-Abril-2002	25-Abril-2002	10
JULIO-AGOSTO			
Ramo 33 Fondo III	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21
SEPTIEMBRE			
Ramo 33 Fondo III	15-October-2002	14-Noviembre-2002	30
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Ramo 33 Fondo III	15-Enero-2003	26-Marzo-2003	70

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Respecto a la posibilidad de que este ayuntamiento haya infringido el artículo 197 de la Ley Municipal mismo que se refiere al presupuesto de egresos, nuestro Ayuntamiento si ha cumplido con todas y cada una de las consideraciones que nos obliga el citado artículo ya que nuestro presupuesto de egresos fue debidamente aprobado por el H. Cabildo tomando en cuenta los ingresos para regir en el año de 2002 con la única finalidad de sufragar los gastos que se originaron con las actividades, obras y servicios públicos previstos en nuestro plan de desarrollo municipal, el cual considera ramos, partidas y la calendarización para su ejercicio, además de incluir el desglose de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública que se realizó, incluyendo los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos programados por este ayuntamiento.

De los recursos del ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura social municipal.

En esta observación se determina que las cuentas públicas del municipio fueron presentadas a tiempo.

Si efectivamente no fueron presentadas dentro de los plazos marcados por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; más sin embargo con el ánimo de aclarar el retraso de dicha presentación, es necesario comentar que aún siendo una obligación, estipulada en nuestras leyes, existen circunstancias que salen fuera del control, ya sea del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, ya que de las múltiples obligaciones, facultades y deberes de los representantes sociales, se tendrán que ver por orden cada una de ellas. Es decir, para aprobar una cuenta pública se necesita reunir a las comisiones encargadas de la revisión y en su caso la dictaminación de los resultados presentados en dicha cuenta. Esto es no siempre se tiene la oportunidad de coincidir al mismo tiempo todos los integrantes para aprobación y remisión de las cuentas públicas al Órgano de Fiscalización Superior. Más sin embargo este H. Ayuntamiento toma nota de dicha observación y en la medida de lo posible evitará con toda su voluntad caer nuevamente en dicha omisión.

En lo que respecta a la violación del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en nuestra modesta opinión no hay lugar a dicha observación, ya que a continuación transcribo dicho artículo:

Artículo 197.- Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos de conformidad con sus ingresos, para regir en el año fiscal respectivo, a fin de sufragar los gastos que originen las actividades, obras y servicios públicos previstos en los planes y programas de la administración municipal. Específicamente contendrán lo siguiente:

I. Las asignaciones presupuestales de ramos y partidas y la calendarización de su ejercicio;

II. La presupuestación del gasto comprenderá el desglose de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública que realice la administración municipal; y

III. Los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que programa el Ayuntamiento..."

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Ramo 33 con 15.50 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a agosto, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de julio y agosto el 17 de septiembre del 2002 y respecto al H. XXXII Ayuntamiento presentaron la Cuenta Pública del Ramo 33 con 50 días de extemporaneidad

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en promedio para el período de septiembre a diciembre, debió presentarla en el período de septiembre el 15 de octubre y de octubre a diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.2. Observación número 01-16/MF01-1202.

Las cuentas públicas Financiera y Ramo 33, correspondientes al periodo de Enero a Marzo y de Julio a Agosto se presentaron fuera del plazo establecido en Ley, con 10 y 21 días de demora respectivamente. La cuenta pública del Fondo de Apoyo Municipal, correspondiente al periodo de Julio a Agosto se presentó con 21 días de demora; infringiendo lo establecido la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en su artículo 38, fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO-MARZO			
Financiera	15-Abril-2002	25-Abril-2002	10
Ramo 33 Fondo III	15-Abril-2002	25-Abril-2002	10
Ramo 33 Fondo IV	15-Abril-2002	25-Abril-2002	10
Fondo de Apoyo Municipal	15-Abril-2002	SIN MOVIMIENTO	0
ABRIL-JUNIO			
Financiera	15-Julio-2002	12-Julio-2002	0
Ramo 33 Fondo III	15-Julio-2002	12-Julio-2002	0
Ramo 33 Fondo IV	15-Julio-2002	12-Julio-2002	0
Fondo de Apoyo Mpal.	15-Julio-2002	12-Julio-2002	0
JULIO-AGOSTO			
Financiera	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21
Ramo 33 Fondo III	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21
Ramo 33 Fondo IV	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21
Fondo de Apoyo Mpal.	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21

De conformidad con el cuadro anexo en el cuadro comparativo de las constancias de entrega de las cuentas públicas y determinan las fechas de presentación en las que efectivamente registramos diversos días de incumplimiento tanto del XXXI Ayuntamiento como por nuestra parte, ya que como es comprensible fue el último ejercicio constitucional, así como el primer ejercicio constitucional de esta administración.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Por lo que consideramos que la anterior administración con la única finalidad de cumplir con todos y cada uno de los anexos que forman parte de la entrega recepción de la administración municipal que como es sabido por ustedes, la labor de trabajo realizada por el Órgano Técnico del Congreso fue tan loable que no hubo ningún problema tanto para nosotros que recibimos la administración como para los que entregaron los expedientes ya que siempre estuvo personal a su digno cargo Asesorando y orientando al personal encargado de la entrega por lo que estimamos que lo anteriormente expuesto fue la causa del atraso de la presentación de la cuenta pública por parte del H. XXXI Ayuntamiento el cual inicia su periodo el 17 de septiembre de 1999 y terminó el día 17 de Septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

En ese sentido existen las constancias respectivas de la remisión de la cuenta pública y es digno de reconocer que en el trimestre de abril a junio de 2002 se remitió la cuenta en tiempo y forma.

Que efectivamente en el inicio de nuestro periodo constitucional nos atrasamos en la remisión de la cuenta pública pero no fue por desconocimiento de la Ley que sino por las razones expuestas anteriormente.

Aunado además de que nuestra administración municipal se ha propuesto servir a la comunidad que en los últimos años hemos sido arrasados por los temporales, motivo por lo cual nuestros regidores siempre están dispuestos a servir a la comunidad sin importar la hora y día, por lo que a nosotros nos costó ningún problema reunir al cabildo a sesionar para analizar, discutir y aprobar la cuenta pública, pero también conocedores de nuestra responsabilidad acatar las leyes que reglamentan el accionar de los municipios.

En parte no es por desconocimiento de la normatividad que está vigente en la entrega de las cuentas públicas, sino que gran parte se debe a que algunas ocasiones las sesiones de Cabildo difieren la presentación, análisis o aprobación de dicho concepto, y este se debe a las cargas de trabajo y comisiones que tienen que cumplir cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todo inicio de trienio se tarda en la asimilación de los puestos designados ya que es conocido que en la mayoría de los casos se cambia al personal operativo de los programas de la administración pública municipal, y en este caso así fue y en particular estamos agradecidos con el Órgano de Fiscalización Superior por la sugerencia de implementar el programa de contabilidad gubernamental elaborado por INDETEC, el cual la verdad hemos tenido problemas técnicos ya que se han realizado adecuaciones, modificaciones y formas de presupuestación, con la finalidad de obtener

mayor beneficio posible para poder estar en condiciones de determinar los registros contables o por la finalidad de modificar y mejorar los existentes, se llega a retrasar como es el caso la entrega de la cuenta pública pero es por las razones expuestas.

Le queremos informar que derivado de estas observaciones realizadas el cabildo determinó que se tomarán las medidas administrativas necesarias para en medida de lo posible remitir la cuenta pública a ese Órgano Fiscalizador.

Como podrá apreciar, todas las observaciones anteriormente mencionadas, corresponden al retraso en la entrega al órgano de Fiscalización Superior, el cual es tan importante como todos los quehaceres que debe efectuar el H. Ayuntamiento, más también es necesario aclarar que no existió mala fe, desvío de recursos o malversación de los mismos. Por lo que por esta única vez solicitamos responsablemente se de por solventadas dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 16.29 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a agosto, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de julio y agosto el 17 de septiembre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 02-16/MD01-1202.

La cuenta pública del Desarrollo Integral para la Familia, correspondiente al periodo de Enero a Marzo, Abril a Junio y de Julio y Agosto, se presentó fuera del plazo establecido en Ley, con 32, 8 y 21 días de demora respectivamente; infringiendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO-MARZO			
D.I.F.	15-Abril-2002	17-Mayo-2002	32
ABRIL-JUNIO			

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D.I.F.	15-Julio-2002	23-Julio-2002	8
JULIO-AGOSTO			
D.I.F.	17-Septiembre-2002	08-October-2002	21

Argumentos del Ayuntamiento.

“...De conformidad con el cuadro anexo en el cuadro comparativo de las constancias de entrega de las cuentas públicas y determinan las fechas de presentación en las que efectivamente registramos diversos días de incumplimiento tanto del XXXI Ayuntamiento como por nuestra parte, ya que como es comprensible fue el último ejercicio constitucional, así como el primer ejercicio constitucional de esta administración.

Por lo que consideramos que la anterior administración con la única finalidad de cumplir con todos y cada uno de los anexos que forman parte de la entrega recepción de la administración municipal que como es sabido por ustedes, la labor de trabajo realizada por el Órgano Técnico del Congreso fue tan loable que no hubo ningún problema tanto para nosotros que recibimos la administración como para los que entregaron los expedientes ya que siempre estuvo personal a su digno cargo Asesorando y orientando al personal encargado de la entrega por lo que estimamos que lo anteriormente expuesto fue la causa del atraso de la presentación de la cuenta pública por parte del H. XXXI Ayuntamiento el cual inicia su periodo el 17 de septiembre de 1999 y terminó el día 17 de Septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

En ese sentido existen las constancias respectivas de la remisión de la cuenta pública y es digno de reconocer que en el trimestre de abril a junio de 2002 se remitió la cuenta en tiempo y forma.

Que efectivamente en el inicio de nuestro periodo constitucional nos atrasamos en la remisión de la cuenta pública pero no fue por desconocimiento de la Ley que sino por las razones expuestas anteriormente.

Aunado además de que nuestra administración municipal se ha propuesto servir a la comunidad que en los últimos años hemos sido arrasados por los temporales, motivo por lo cual nuestros regidores siempre están dispuestos a servir a la comunidad sin importar la hora y día, por lo que a nosotros nos costó ningún problema reunir al cabildo a sesionar para analizar, discutir y aprobar la cuenta pública, pero también conocedores de nuestra responsabilidad acatar las leyes que reglamentan el accionar de los municipios.

En parte no es por desconocimiento de la normatividad que está vigente en la entrega de las cuentas públicas, sino que gran parte se debe a que algunas ocasiones las sesiones de Cabildo difieren la presentación, análisis o

aprobación de dicho concepto, y este se debe a las cargas de trabajo y comisiones que tienen que cumplir cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todo inicio de trienio se tarda en la asimilación de los puestos designados ya que es conocido que en la mayoría de los casos se cambia al personal operativo de los programas de la administración pública municipal, y en este caso así fue y en particular estamos agradecidos con el Órgano de Fiscalización Superior por la sugerencia de implementar el programa de contabilidad gubernamental elaborado por INDETEC, el cual la verdad hemos tenido problemas técnicos ya que se han realizado adecuaciones, modificaciones y formas de presupuestación, con la finalidad de obtener mayor beneficio posible para poder estar en condiciones de determinar los registros contables o por la finalidad de modificar y mejorar los existentes, se llega a retrasar como es el caso la entrega de la cuenta pública pero es por las razones expuestas.

Le queremos informar que derivado de estas observaciones realizadas el cabildo determinó que se tomarán las medidas administrativas necesarias para en medida de lo posible remitir la cuenta pública a ese Órgano Fiscalizador.

Como podrá apreciar, todas las observaciones anteriormente mencionadas, corresponden al retraso en la entrega al órgano de Fiscalización Superior, el cual es tan importante como todos los quehaceres que debe efectuar el H. Ayuntamiento, más también es necesario aclarar que no existió mala fe, desvío de recursos o malversación de los mismos. Por lo que por esta única vez solicitamos responsablemente se de por solventadas dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF con 20.33 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a agosto, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de julio y agosto el 17 de septiembre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 03-16/MA01-1202.

La cuenta pública del Sistema de Agua Potable, correspondiente al periodo de Enero a Marzo y de Julio y Agosto se presentó fuera del plazo establecido en Ley, con 29 y 71 días de demora respectivamente; infringiendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en su artículo 38, fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO-MARZO			
Agua Potable	15-Abril-2002	14-Mayo-2002	29
JULIO-AGOSTO			
Agua Potable	17-Septiembre-2002	27-Noviembre-2002	71

Argumentos del Ayuntamiento.

“...De conformidad con el cuadro anexo en el cuadro comparativo de las constancias de entrega de las cuentas públicas y determinan las fechas de presentación en las que efectivamente registramos diversos días de incumplimiento tanto del XXXI Ayuntamiento como por nuestra parte, ya que como es comprensible fue el último ejercicio constitucional, así como el primer ejercicio constitucional de esta administración.

Por lo que consideramos que la anterior administración con la única finalidad de cumplir con todos y cada uno de los anexos que forman parte de la entrega recepción de la administración municipal que como es sabido por ustedes, la labor de trabajo realizada por el Órgano Técnico del Congreso fue tan loable que no hubo ningún problema tanto para nosotros que recibimos la administración como para los que entregaron los expedientes ya que siempre estuvo personal a su digno cargo Asesorando y orientando al personal encargado de la entrega por lo que estimamos que lo anteriormente expuesto fue la causa del atraso de la presentación de la cuenta pública por parte del H. XXXI Ayuntamiento el cual inicia su periodo el 17 de septiembre de 1999 y terminó el día 17 de Septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

En ese sentido existen las constancias respectivas de la remisión de la cuenta pública y es digno de reconocer que en el trimestre de abril a junio de 2002 se remitió la cuenta en tiempo y forma.

Que efectivamente en el inicio de nuestro periodo constitucional nos atrasamos en la remisión de la cuenta pública pero no fue por desconocimiento de la Ley que sino por las razones expuestas anteriormente.

Aunado además de que nuestra administración municipal se ha propuesto servir a la comunidad que en los últimos años hemos sido arrasados por los temporales, motivo por lo cual nuestros regidores siempre están dispuestos a servir a la comunidad sin importar la hora y día, por lo que a nosotros nos costó ningún problema reunir al cabildo a sesionar para analizar, discutir y aprobar la cuenta pública, pero también conocedores de nuestra responsabilidad acatar las leyes que reglamentan el accionar de los municipios.

En parte no es por desconocimiento de la normatividad que está vigente en la entrega de las cuentas públicas, sino que gran parte se debe a que algunas ocasiones las sesiones de Cabildo difieren la presentación, análisis o aprobación de dicho concepto, y este se debe a las cargas de trabajo y comisiones que tienen que cumplir cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todo inicio de trienio se tarda en la asimilación de los puestos designados ya que es conocido que en la mayoría de los casos se cambia al personal operativo de los programas de la administración pública municipal, y en este caso así fue y en particular estamos agradecidos con el Órgano de Fiscalización Superior por la sugerencia de implementar el programa de contabilidad gubernamental elaborado por INDETEC, el cual la verdad hemos tenido problemas técnicos ya que se han realizado adecuaciones, modificaciones y formas de presupuestación, con la finalidad de obtener mayor beneficio posible para poder estar en condiciones de determinar los registros contables o por la finalidad de modificar y mejorar los existentes, se llega a retrasar como es el caso la entrega de la cuenta pública pero es por las razones expuestas.

Le queremos informar que derivado de estas observaciones realizadas el cabildo determinó que se tomarán las medidas administrativas necesarias para en medida de lo posible remitir la cuenta pública a ese Órgano Fiscalizador...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Agua Potable con 50 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a agosto, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de julio y agosto el 17 de septiembre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Tecuala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 04-16/MF01-1202.

La cuenta pública Financiera correspondiente al periodo de Septiembre, y de Octubre a Diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en Ley, con 30 y 55 días de demora respectivamente. Las cuentas públicas del Ramo 33 y la del Fondo de Apoyo Municipal, de Septiembre y de Octubre a Diciembre se presentaron fuera del plazo establecido en Ley, con 30 y 70 días de demora respectivamente; infringiendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en su artículo 38, fracción II.

SEPTIEMBRE			
Financiera	15-Octubre-2002	14-Noviembre-2002	30
Ramo 33 Fondo III	15-Octubre-2002	14-Noviembre-2002	30
Ramo 33 Fondo IV	15-Octubre-2002	14-Noviembre-2002	30
Fondo de Apoyo Mpal.	15-Octubre-2002	14-Noviembre-2002	30
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Financiera	15-Enero-2003	26-Marzo-2003 (PRORROGA DE 15 DÍAS)	55
Ramo 33 Fondo III	15-Enero-2003	26-Marzo-2003	70
Ramo 33 Fondo IV	15-Enero-2003	26-Marzo-2003	70
Fondo de Apoyo Mpal.	15-Enero-2003	26-Marzo-2003	70

Argumentos del Ayuntamiento.

“...De conformidad con el cuadro anexo en el cuadro comparativo de las constancias de entrega de las cuentas públicas y determinan las fechas de presentación en las que efectivamente registramos diversos días de incumplimiento tanto del XXXI Ayuntamiento como por nuestra parte, ya que como es comprensible fue el último ejercicio constitucional, así como el primer ejercicio constitucional de esta administración.

Por lo que consideramos que la anterior administración con la única finalidad de cumplir con todos y cada uno de los anexos que forman parte de la entrega recepción de la administración municipal que como es sabido por ustedes, la labor de trabajo realizada por el Órgano Técnico del Congreso fue tan loable que no hubo ningún problema tanto para nosotros que recibimos la administración como para los que entregaron los expedientes ya que siempre estuvo personal a su digno cargo Asesorando y orientando al personal encargado de la entrega por lo que estimamos que lo anteriormente expuesto fue la causa del atraso de la presentación de la cuenta pública por parte del H. XXXI Ayuntamiento el cual inicia su periodo el 17 de septiembre de 1999 y

terminó el día 17 de Septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

En ese sentido existen las constancias respectivas de la remisión de la cuenta pública y es digno de reconocer que en el trimestre de abril a junio de 2002 se remitió la cuenta en tiempo y forma.

Que efectivamente en el inicio de nuestro periodo constitucional nos atrasamos en la remisión de la cuenta pública pero no fue por desconocimiento de la Ley que sino por las razones expuestas anteriormente.

Aunado además de que nuestra administración municipal se ha propuesto servir a la comunidad que en los últimos años hemos sido arrasados por los temporales, motivo por lo cual nuestros regidores siempre están dispuestos a servir a la comunidad sin importar la hora y día, por lo que a nosotros nos costó ningún problema reunir al cabildo a sesionar para analizar, discutir y aprobar la cuenta pública, pero también conocedores de nuestra responsabilidad acatar las leyes que reglamentan el accionar de los municipios.

En parte no es por desconocimiento de la normatividad que está vigente en la entrega de las cuentas públicas, sino que gran parte se debe a que algunas ocasiones las sesiones de Cabildo difieren la presentación, análisis o aprobación de dicho concepto, y este se debe a las cargas de trabajo y comisiones que tienen que cumplir cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todo inicio de trienio se tarda en la asimilación de los puestos designados ya que es conocido que en la mayoría de los casos se cambia al personal operativo de los programas de la administración pública municipal, y en este caso así fue y en particular estamos agradecidos con el Órgano de Fiscalización Superior por la sugerencia de implementar el programa de contabilidad gubernamental elaborado por INDETEC, el cual la verdad hemos tenido problemas técnicos ya que se han realizado adecuaciones, modificaciones y formas de presupuestación, con la finalidad de obtener mayor beneficio posible para poder estar en condiciones de determinar los registros contables o por la finalidad de modificar y mejorar los existentes, se llega a retrasar como es el caso la entrega de la cuenta pública pero es por las razones expuestas.

Le queremos informar que derivado de estas observaciones realizadas el cabildo determinó que se tomarán las medidas administrativas necesarias para en medida de lo posible remitir la cuenta pública a ese Órgano Fiscalizador.

Como podrá apreciar, todas las observaciones anteriormente mencionadas, corresponden al retraso en la entrega al órgano de Fiscalización Superior, el cual es tan importante como todos los quehaceres que debe efectuar el H. Ayuntamiento, más también es necesario aclarar que no existió mala fe, desvío de recursos o malversación de los mismos. Por lo que por esta única vez solicitamos responsablemente se de por solventadas dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 48.13 días de extemporaneidad en promedio para el período septiembre a diciembre, debió haberse presentado del período de septiembre el 15 de octubre y de octubre a diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 05-16/MA01-1202.

La cuenta pública del Agua Potable, correspondiente al periodo de Septiembre se presentó fuera del plazo establecido en Ley, con 43 días de demora y del periodo Octubre a Diciembre, aun no ha sido presentada; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Agua Potable	15-October-2002	27-Noviembre-2002	43
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Agua Potable	15-Enero-2003	No Presento	No Presento

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Los Organismos públicos descentralizados son organismos con patrimonio propio y personalidad jurídica, por lo que ellos deben de remitir la cuenta pública en tiempo y forma, pero como se ha comentado en líneas arriba la entrega recepción de la administración municipal, y la renovación del personal en las diferentes áreas, permitió el atraso de la entrega de las

cuentas públicas, pero una vez encausado nuestro sistema, haremos todo lo posible para cumplir en tiempo y forma con la entrega de nuestras cuentas públicas

Como podrá apreciar, todas las observaciones anteriormente mencionadas, corresponden al retraso en la entrega al órgano de Fiscalización Superior, el cual es tan importante como todos los quehaceres que debe efectuar el H. Ayuntamiento, más también es necesario aclarar que no existió mala fe, desvío de recursos o malversación de los mismos. Por lo que por esta única vez solicitamos responsablemente se de por solventadas dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Agua Potable con 43 días de extemporaneidad en promedio para el período de septiembre a diciembre, debió haberse presentado del período de septiembre el 15 de octubre, octubre a diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 06-16/MD01-1202.

La cuenta pública del Desarrollo Integral para la Familia, correspondiente al periodo de Septiembre se presentó fuera del plazo establecido en Ley, con 30 días de demora y del periodo Octubre a Diciembre se presentó con 70 días de demora; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en el artículo 38 fracción II.

SEPTIEMBRE			
D.I.F.	15-October-2002	14-Noviembre-2002	30
OCTUBRE-DICIEMBRE			
D.I.F.	15-Enero-2003	26-Marzo-2003	70

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Igual que la observación inmediata anterior se trata de Organismos Públicos, descentralizados con patrimonio propio y personalidad jurídica, por lo que ellos son los que deben de remitir la cuenta pública en tiempo y forma, máxime que como se ha comentado líneas arriba transcurrió la entrega recepción de la administración municipal, pero en lo que respecta a nuestra administración debe tener la seguridad de que haremos todo lo posible por estar en condiciones de remitir la cuenta pública en tiempo y forma como lo establece las leyes de la materia.

Como podrá apreciar, todas las observaciones anteriormente mencionadas, corresponden al retraso en la entrega al órgano de Fiscalización Superior, el cual es tan importante como todos los quehaceres que debe efectuar el H. Ayuntamiento, más también es necesario aclarar que no existió mala fe, desvío de recursos o malversación de los mismos. Por lo que por esta única vez solicitamos responsablemente se de por solventadas dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública DIF con 50 días de extemporaneidad en promedio para el periodo septiembre a diciembre, debió haberse presentado del periodo de septiembre el 15 de octubre y de octubre a diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades,

acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron oficios Nos. OFS/965/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003 con las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y OFS/228/2004 de fecha 09 de Febrero del 2004, con las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33 Fondo IV de Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios, ejercidos por los H. XXXI y XXXII Ayuntamientos de Tecuala, Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, los cuales fueron acusados de recibido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, los días 09 de Diciembre del 2003 y el día 09 de Febrero del 2004 respectivamente, quien a través de los oficios S/N de fecha 08 de Enero del 2004 el cual fuera acusado de recibido en estas oficinas el día 09 de Enero del 2004, y oficio No. 037 de fecha 04 de Marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004, con los cuales envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/358/2004 de fecha 03 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala el día 05 de mayo del 2004, quien a través de Oficio No. 079 de fecha 18 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 06/M16/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra no: 2002/MF316-017-CP, denominada "Conformación y balastreo del camino Novillero-San Cayetano, Municipio de Tecuala", en la cual se invirtió un importe de \$ 503,659.00 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$22,552.88 (Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 88/100 M.N.), mismos que se desglosan en el "cuadro A" que a continuación se incorpora.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 37, fracción VII, 40, 42 y 51, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit.

"Cuadro A"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P.U.	VOL. EST.	VOL. EJEC.	DIF.	IMPORTE \$
EXTRACCION Y CARGA DE MATERIAL GRAVA-ARENA	M3	17.99	2,240.00	2,121.00	119.00	2,140.81
ACARREO DE MAT. GRAVA-ARENA EN 1ER. KM.	M3	6.87	2,240.00	2,121.00	119.00	817.53
ACARREO DE MAT. GRAVA-ARENA EN KM. SUBSECUENTES	M3-KM	3.57	78,400.00	74,235.00	4,165.00	14,869.05
TENDIDO DE MAT. DE BALASTREO (GRAVA-ARENA) CON EQUIPO MECÁNICO (MOTOCONFORMADORA) INCL. AFINE DE MAT. PARA DAR ACABADO SUPERFICIAL.	M3	14.99	2,240.00	2,121.00	119.00	1,783.81
SUBTOTAL						19,611.20
I.V.A.						2,941.68
TOTAL						22,552.88

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario que a la letra dice: "...En la segunda visita al sitio de la obra, en los cien metros lineales faltantes de balastreo, se aprecia un mínimo de material suministrado, pero también se aprecia que en el resto del camino, 7 kilómetros 900 metros, se observa un espesor de balastreo superior al estimado y cobrado en la obra mencionada, cabe hacer mención que la obra fue realizada en Octubre del 2002 y las condiciones en las que se encuentra actualmente son muy favorables..."

Determinación del OFS.

Derivado de la segunda visita se ratifica la observación. Los argumentos del Ayuntamiento no están respaldados en el acta de visita de obra levantada con fecha 12 de Mayo del 2004 y validada por personal de esa dependencia.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 09/M16/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/MF416-019-PR, denominada "Terminación de casa de la tercera edad, en la Localidad de Milpas Viejas; Municipio de Tecuala", con un monto de \$ 578,937.30 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró la siguiente documentación:

Licencia de construcción, Infringiendo con ello el contenido de los artículos 17, fracción XV, 105, Y 221, de la Ley De Asentamientos Humanos Y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y artículo 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Convenio adicional, Infringiendo con ello el contenido del artículo 45, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

" ...

1.-Oficio de notificación de terminación de la obra por parte del contratista, de fecha 14 de Mayo del 2002.

2.-Solicitud de prorroga y aceptación de la misma, por parte de la dependencia ejecutora.

3.-Contrato de obra de fecha 15 de Noviembre 2001.

4.-Periódico oficial de fecha 03 de Octubre del 2001.

...

Determinación del OFS.

Observación no solventada, ya que no remitieron los siguientes documentos:

- 1.- Licencia de construcción
- 2.- Convenio adicional.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 10/M16/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/MFAM-16-001-CP, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico camino Tecuala-El Filo", contratada con un monto de \$ 1,723,522.99 (Un millón setecientos veintitrés mil quinientos veintidós pesos 99/100 M.N.), incluyendo I. V. A. mediante contrato No. FAM-TEC-NAY-UC-009/2002 y convenio adicional sin número, de fecha 29 de Agosto del 2002, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Por el concepto de obra denominado "suministro y colocación de material para enrocamiento del talud del camino Tecuala-El Filo", se pagó la cantidad de \$20,971.92 (Veinte mil novecientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), y no se encontró la tarjeta de análisis del precio unitario correspondiente.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

Tarjeta de análisis del precio unitario de fecha 17 de Julio del 2002.

Determinación del OFS.

En el momento de la revisión, se encontró un concepto de fecha 20 de Agosto del 2002, similar al observado, con distintos rendimientos y precios del material de enrocamiento utilizado en ambas tarjetas.

Ambas tarjetas pertenecen a la partida de conceptos extraordinarios.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 07-16/MF01-1202:

Dentro de los registros de las cuentas publicas del 2002 presentadas, no se aprecia lo relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (Enero a Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo del ejercicio 2002 mismo que se hizo saber por medio de oficio circular num. OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero del 2002. Infringiendo la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 45, fracción II; 197, fracción I y II y 203.

Comentario del Ente:

Consideramos necesario aclarar que desconocemos en este punto, cuando estaba de necesidad de liquides nuestros antecesores que como atinadamente lo mencionan en su observación se trata de un periodo de Enero a Septiembre de 2003, periodo que todavía no estábamos en condiciones de determinar y tomar decisiones al respecto pero como es sabido por ustedes siempre ha existido la incapacidad económica y financiera del municipio, por lo que la falta de liquides en nuestro municipio nos hemos visto en la necesidad de recurrir consecuentemente al financiamiento ya sea vía Gobiernos Estatal, Federal o Instituciones de Crédito que puedan auxiliar al municipio para solventar los compromisos laborales que año tras año son pagados en tiempo y forma.

Máxime que fueron pagados del fondo IV del ramo 33, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no fueron afectados en esa forma los recursos del gasto corriente, ya que se trata de un recurso

que pudiéramos llamarlo se encuentra etiquetado para pagar la deuda pública que sea contraída.

En abono a esta observación, si es verdad que recibimos el oficio OFS/094/2002, en el cual se nos recuerda la obligación de crear una reserva para pago de aguinaldos del ejercicio 2002, pero me pregunto con que dinero, si como usted podrá apreciar las participaciones federales, el crecimiento de la población demandante y la mejoría en la prestación de los servicios municipales no permitieron en su momento hacer dichas provisiones. Por lo anteriormente expuesto solicito que se dé por solventada dicha observación, ya que nadie está obligado a lo imposible.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la Observación

Recomendación:

Se recomienda la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

C.1.2. Observación número 08-16/MF01-1202

Se registran gastos por pago de renta de inmueble para oficinas del consejo municipal de protección civil y consejo municipal electoral, a nombre de Claudia Leticia Sillas Gómez y Claudia Lorena Ahumada Espinosa, anexando comprobante elaborado por el propio ayuntamiento como sigue:

No. CHEQUE	FECHA	IMPORTE
999417	01 Abril 2002	\$ 2,000.00
999438	02 Abril 2002	1,500.00
999533	22 Abril 2002	1,500.00
TOTAL		\$ 5,000.00

Infringiendo la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción XV y XVIII y 119 fracción IV; el Código Fiscal del Estado de Nayarit artículo 55 fracción I y el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-a.

Argumentos del Ayuntamiento.

Se mencionan los números de cheque expedidos así como la fecha y el importe de los mismos en los que se puede apreciar que se trata de apoyo a instituciones y no es un gasto directo de nuestro ayuntamiento sino de apoyos a instituciones que son de vital existencia en nuestro municipio de Tecuala Nayarit, uno es el encargado de estar al pendiente de la población de estar siempre en condiciones de responder a la ciudadanía en peligro y el otro apoyo es para el consejo Municipal electoral, mismo que fue indispensable que el Ayuntamiento proporcionará los elementos para que funcionara correctamente y se desarrollaran los comisión tal como fueron el completamente en calma y garantizando el estado de derecho como lo consagra la Constitución federal y local; y las personas que recibieron dicho pago nos hicieron el favor de prestarle al Ayuntamiento esos lugares por lo que no podíamos exigir que se dieran de alta en Hacienda para cumplir lo observado.

En ese sentido no consideramos que se hayan violado los artículos 117 fracción XV y XVIII, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit así como el artículo 55 fracción I del Código Fiscal del Estado de Nayarit y del Código fiscal de la Federación el 29 y 29ª, por las razones expuestas.

Comentario del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que los argumentos presentados no resultan suficientes para comprobar los egresos realizados, así como la justificación para los fines a que fueron destinados, de conformidad con los requisitos previstos en el numeral 29-A del Código fiscal de la Federación, respecto de la expedición de comprobantes fiscales, así como a la demás legislación aplicable. Por lo que se deduce la falta de acreditamiento fehaciente de la cantidad observada por esta institución.

Resultado:

Subsiste la Recomendación

Recomendación:

Se recomienda cuando se efectúen erogaciones por concepto de apoyos anexar a la misma la solicitud respectiva y copia de alguna identificación.

C.1.3. Observación número 10-16/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV y 198.

Comentario del Ente:

Le queremos informar que nuestro Ayuntamiento si cumplió los objetivos y fines que estamos obligados de conformidad con el artículo 4 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ya que nuestras actividades y funciones siempre fueron conducidas con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, tomando en cuenta siempre la participación y concertación social por lo que nuestros planes y programas siempre han estado congruentes con el estado y la nación.

En ese sentido tampoco se incumplió con la norma que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XXII, ya que el tesorero municipal cumplió con la facultad de elaborar en tiempo y forma el anteproyecto de Ley de Ingresos el cual fue aprobado por el cabildo y remitida al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su discusión y aprobación la misma fue publicada en el periódico oficial órgano del gobierno del estado. Siguiendo las instrucciones planteadas por ese órgano fiscalizador.

De igual forma se elaboró el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2002, quedando constancia de ello ya que fue publicado por el periódico oficial órgano del gobierno del estado y mismo que fue remitido una copia para su control y consulta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la ley que nos ocupa por lo que tampoco vemos en que sentido se incumplió con el artículo y fracción de referencia ya que nuestro presupuesto fue elaborado tal y como lo establece el artículo 197 de la ley en comento.

Queremos mencionar en primer término que los programas instalados en estos tiempos del Ayuntamiento, no eran lo mejor que existía para los fines que pretendieron, por lo que a recomendación de Usted, se instaló el Programa de INDETEC; además en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política Federal, menciona que el Municipio administrará libremente su Hacienda Pública. No con esto quiere decir que en forma irresponsable se harán las cosas mal, sino que creo que el personal que audito en su momento dichos documentos, no tomó en cuenta limitante alguna. Por lo que respetuosamente solicito se determine como solventada dicha observación.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento debió formular el presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda formular su presupuesto de egresos, con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.1.4. Observación número 11-16/MF01-1202:

No se integró en la Cuenta Pública copia del Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 194.

Comentario del Ente:

Lo que no menciona en su informe de revisión es de que administración se está refiriendo si a la del H. XXXI o H. XXXII Ayuntamiento por lo que nos gustaría si es que está en sus posibilidades nos sea planteado de que Comité se refiere para estar en condiciones de integrar en la copia del acta de Integración del dicho comité, pero tenga la seguridad de que también se cumplió con lo establecido en el artículo 194 de la ley antes mencionada, ya que se estableció de conformidad a las disposiciones que el mismo ayuntamiento estableció, será posible que no la integramos en cuenta pública de su formación ya que el artículo de referencia no lo establece, ni tampoco nos obliga a integrarla en cuenta pública.

Pero no aceptamos que se haya violado el artículo 194 de la ley municipal para el estado de Nayarit en ese sentido ya que si fue integrado el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tecuala, Nayarit; por lo que no entendemos en que parte fue el incumplimiento citado artículo 194.

Referente a esta observación, se anexa copia certificada del Acta de Integración del Comité de adquisiciones.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que se requiere la copia certificada del Acta de integración del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de Servicios; estando obligados los H. XXXI y XXXII Ayuntamientos a proporcionar la información y documentación que se les solicite. De conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo

121 fracción VII; y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en su artículo 49.

Resultado:

Subsiste la Recomendación

Recomendación:

Se recomienda establecer un Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, mismo que se integrará de conformidad a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Públicas.

C.2.1. Observación número 01/M16/01-12/2002

Mediante Acta Circunstanciada de visita domiciliaria No.16/TECUALA/2002 de fecha 29 de Agosto del 2003, se dejó asentado de la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita con número OFS/OP/519/2003/11 de fecha 21 de Agosto del 2003, dirigida al C. Prof. Ramón Ángel Huerta Fonseca, Presidente Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; la siguiente no fue proporcionada:

C.2.1.1. Aviso y acta de instalación del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala.

El H. Ayuntamiento de Tecuala, remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el Oficio No. 079 de fecha 18 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador la Instalación del Comité de planeación y desarrollo Municipal (Descripción, funciones y composición) y el Reglamento interior del comité de planeación para el desarrollo del municipio 2002-2005; por lo que se concluye que la documentación presentada no aclara la observación realizada.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.1.2. Manual de organización y Manual de políticas y procedimientos.

El H. Ayuntamiento de Tecuala, no remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, documentación alguna para solventar dicha observación.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.1.3. Conclusiones y recomendaciones de la contraloría municipal.

El H. Ayuntamiento de Tecuala, remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el Oficio No. 079 de fecha 18 de mayo del 2004, **acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador doce Minutas técnicas (una por mes) del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2003, la documentación presentada no corresponden al ejercicio auditado, por lo que no se aclara la observación realizada.**

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.1.4. Programa operativo anual de obra Pública.

El H. Ayuntamiento de Tecuala, remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el Oficio No. 079 de fecha 18 de mayo del 2004, **acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la Propuesta de obras priorizadas para el Ejercicio 2002, la documentación presentada carece de firmas que respalden la autorización por parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal, por lo que no se aclara la observación realizada.**

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2. Observación número 02/M16/01-12/2002

De las obras **2002/MF3-16017CP, “Construcción de unidad deportiva en barrio “el tacote” en la localidad De Tecuala”; 2002/MF316-030-PR,**

“Construcción de empedrado de calles Veracruz, Francisco I. Madero, y Durango; en la localidad De Quimichis”; y 2002/MF3-16026-PR, “Conformación y balastreo del camino Novillero-San Cayetano”, seleccionadas para su fiscalización, se detectó que para la contratación de las obras y de manera recurrente no se llevaron a cabo a través de un comité de adquisiciones.

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H.XXXII Ayuntamiento de Tecuala, y toda vez que concluyo el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos e información alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice en lo subsiguiente el proceso de licitación.

C.2.3. Observación número 03/M16/01-12/2002

Las obras **2002/MF3-16017CP, “Construcción de unidad deportiva en barrio “el tacote” en la localidad De Tecuala”; 2002/MF316-030-PR, “Construcción de empedrado de calles Veracruz, Francisco I. Madero, y Durango; en la localidad De Quimichis”; y 2002/MF3-16026-PR, “Conformación y balastreo del camino Novillero-San Cayetano”,** seleccionadas para su fiscalización se ejecutaron mediante contrato, adjudicadas por el procedimiento de invitación restringida.

Comentario que el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo cumpliendo con el Art. 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en base a los Artículos 20 Fracción II y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento no son suficientes y competentes para solventar la observación, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit es aplicable, de conformidad con el artículo 2 transitorio de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en todo lo que no se oponga a las disposiciones establecidas en el artículo 133 de la propia Constitución Política del Estado de Nayarit, que en su segundo y tercer párrafo estipula: “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a

que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios”.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice en lo subsiguiente el proceso de adjudicación.

C.2.4. Observación número 07/M16/01-12/2002

La contratación de las obras **2002/MF416-019-PR, “Terminación De Casa De La Tercera Edad. En La Loc. De Milpas Viejas.”; 2002/MFAM-16-001-CP, “Pavimentación Con Concreto Hidráulico Del Camino Tecuala-El Filo”**, seleccionadas para su fiscalización, no se realizó mediante el comité de adquisiciones como lo estipula la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Mediante oficio No. 037 de fecha 04 de Marzo del 2004, señalan lo siguiente: “En ningún momento se infringió el artículo 195 de la Ley Municipal Del Estado De Nayarit, ya que como lo marca la mencionada Ley en sus artículos 193 y 194 el comité mencionado tiene facultades para realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, no así para la contratación específicamente de obra pública.”

El capítulo IX en su artículo 195 de la citada Ley, fracción I, establece: “Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento”. Esta fracción es aplicable debido a que no diferencia entre concursos de adquisiciones o de obra pública, por lo que la observación no se aclara.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice en lo subsiguiente el proceso de adjudicación.

C.2.5. Observación número 08/M16/01-12/2002

Las obras **2002/MF416-019-PR, “Terminación De Casa De La Tercera Edad. En La Loc. De Milpas Viejas.”; 2002/MFAM-16-001-CP, “Pavimentación Con Concreto Hidráulico Del Camino Tecuala-El Filo”**, seleccionadas para su fiscalización, se ejecutaron mediante contrato. Una de ellas, **2002/MFAM-16-001-CP, “Pavimentación Con Concreto Hidráulico Del Camino Tecuala-El Filo”**, se contrató por el procedimiento de invitación restringida.

Comentario que el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo cumpliendo con el Art. 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en base a los Artículos 20 Fracción II y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento no son suficientes y competentes para solventar la observación, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit es aplicable, de conformidad con el artículo 2 transitorio de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en todo lo que no se oponga a las disposiciones establecidas en el artículo 133 de la propia Constitución Política del Estado de Nayarit, que en su segundo y tercer párrafo estipula: “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios”.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice en lo subsiguiente el proceso de adjudicación.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	15	4	11	7	0	4
Obra	10	2	8	2	1	5
Total	25	6	19	11		8

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 25 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 6, que representan el 24.00%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo

marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.